

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . .	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. . . . .	9,00 —
NÚMERO SUELTO. . . . .	0,25 céntimos
EL PAGO ES ADELANTADO	

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud  
(Gaceta del día 2)

#### PATRONATO DE LA OBRA PIA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALÉN.

#### MINISTERIO DE ESTADO

##### Sección tercera.

Relación de las cantidades recaudadas por los señores Comisarios de Diócesis en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos a este Centro durante el año de 1921, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888 se envían a Tierra Santa.

D. José María Gomez, de Albaracin, en 11 de Mayo, 50 pesetas.  
D. Diego Marquez, de Almería, en 4 de Mayo, 129,85 idem.  
D. Felipe Arias, de Astorga, en 28 de Diciembre, 2.090 idem.  
D. Raimundo Perez Gil, de Avila, en 10 de Enero, 111,50 idem.  
D. Jorge Sangorrin, de Badajoz, en 23 de Noviembre, 60 idem.  
D. Manuel Sesé, de Barbastro, en 10 de Enero, 260,95 pesetas; en 31 de Diciembre, 277,05 idem; total 538 idem.  
D. Isidro Casañas, de Barcelona, en 21 de Febrero, 174,95 idem.  
D. Ignacio Martinez, de Burgos, en 14 de Septiembre, 1.752,75 idem.  
D. José María Cortés, de Cádiz, en 2 de Febrero, 871,11 idem.  
D. José María Goy, de Calahorra, en 15 de Enero, 392,16 pesetas; en 31 de Diciembre, 516,95 idem; total 909,11 idem.  
D. Celestino Gonzalez, de Canarias, en 18 de Enero, 418 idem.

D. Jesús Romero, de Cartagena, en 20 de Mayo, 926,65 idem.  
D. Eloy Fernandez, de Ciudad Real, en 7 de Febrero, 514 idem.  
D. Lucas Perez Pacheco, de Ciudad Rodrigo, en 1.º de Diciembre 185 idem.  
D. José Blanco, de Córdoba, en 2 de Febrero, 10 idem.  
D. Eusebio H. Zazo, de Cuenca, en 31 de Diciembre, 102 idem.  
D. Cayetano María Navarro, de Granada, en 9 de Febrero, 498 idem.  
D. José Antonio Fajardó, de Guadix, en 30 de Diciembre, 250 idem.  
D. Miguel Supervia, de Huesca, en 12 de Marzo, 185,50 idem.  
D. Antonio Cardona, de Ibiza, en 15 de Enero, 91,90 idem.  
D. Blas Sanchez, de Jaca, en 15 de Enero, 245,62 idem.  
D. Manuel Dominguez, de León, en 31 de Diciembre, 654,20 idem.  
D. José Riera, de Lérida, en 31 de Diciembre, 132,30 idem.  
D. Tomás Suárez, de Lugo, en 18 de Enero, 1.643,37 pesetas; en 9 de Diciembre 1.938,10 idem; total 3.581,47 idem.  
D. José P. Rojano, encargado del almacén, de Madrid, en 31 de Enero, 369,50 idem; en 31 de Diciembre, 222,30 idem; total 591,80 idem.  
D. Francisco de P. Velasco, de Málaga, en 28 de Septiembre, 450,75 idem.  
D. Martin Llobera, de Mallorca, en 11 de Febrero, 1.048,55 idem.  
D. Gabriel Vila, de Menorca, en 5 de Febrero, 150 idem.  
D. Elías Montero, de Mondoñedo, en 15 de Enero, 82 idem.  
D. Faustino Dégamo, de Orense, en 12 de Febrero, 24 idem.  
D. Joaquin Espinosa, de Orihuela, en 24 de Enero, 703,67 idem.  
D. Pedro del Pozo, de Osma, en 22 de Enero, 394,55 idem.  
D. Francisco Sanz, de Oviedo, en 5 de Febrero, 250 idem.  
D. Pablo Madrid, de Palencia, en 7 de Enero, 16 idem.  
D. Emilio Román Torío, de Pamplona, en 10 de Febrero, 4.060,35 idem.  
D. Federico Liñán, de Salamanca, en 13 de Enero, 600 idem.

D. Wenceslao Escalzo, de Santander, en 21 de Diciembre, 1.536,50 idem.  
D. Claudio Rodriguez, de Santiago, en 22 de Enero, 100 idem.  
D. Romualdo Amigó, de Segorbe, en 18 de Enero, 67 idem.  
D. Miguel Perez Rodriguez, de Segovia, en 6 de Junio, 175 idem.  
D. José Holgado Yuste, de Sevilla, en 27 de Enero, 254 idem.  
D. Ambrosio Mablona, de Sigüenza, en 24 de Febrero, 302,15 idem.  
D. José María Sanz, de Tarazona, en 21 de Diciembre, 192 idem.  
D. Francisco J. Vazquez, de Tarragona, en 31 de Diciembre, 160 idem.  
D. Francisco Soler, de Tenerife, en 30 de Diciembre, 277 idem.  
D. Julián Ferrer, de Tortosa, en 11 de Enero, 10 idem.  
D. Angel Castillejo, de Tudela, en 22 de Enero, 83,17 idem.  
D. José Rodriguez, de Tuy, en 9 de Febrero, 321,75 idem.  
D. Ricardo Fornesa, de Urgel, en 31 de Diciembre, 1.194,35 idem.  
D. Antonio Planas, de Valencia, en 9 de Febrero, 2.239 idem.  
D. Antonio G. San Román, de Valladolid, en 16 de Agosto, 238,50 idem.  
D. Ramón Corbella, de Vich, en 2 de Febrero, 906,95 idem.  
D. José Leoncio O. de Zárata, de Vitoria, en 24 de Enero, 3.199,67 idem.  
D. Pedro Gomez, de Zaragoza, en 31 de Diciembre, 500 idem.  
Total general, 34.610,62 pesetas.  
Nota.—No han rendido cuenta las Comisarías de Ceuta, Coria, Girona, Jaén, Plasencia, Teruel y Zamora. No ha rendido cuenta en tiempo oportuno la de Toledo.  
Importa esta cuenta las figuradas treinta y cuatro mil seiscientos diez pesetas con sesenta y dos céntimos.  
Madrid, 1.º de Enero de 1922.—  
El Interventor, Federico Pino.—  
V.º B.º, El Jefe de la Sección, Servando Crespo.

R. al núm. 1868

### SECCIÓN MUNICIPAL

#### Alcaldía de Salas

Extracto de acuerdos adoptados por la Corporación durante el mes de Enero de 1922.

Sesión del día 3.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Dada cuenta del expediente instruido para la construcción de un Cementerio católico en la parroquia de Malleza, se acuerda informarlo favorablemente y que por el Ilmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia se conceda la oportuna autorización para la construcción del nuevo Cementerio.

En virtud de denuncia presentada por varios vecinos de la parroquia de Malleza, contra su vecina D.ª Dominica Castro por haber cerrado e interrumpido un tránsito público, se acuerda que por la Alcaldía se instruya el oportuno expediente en averiguación de los hechos denunciados.

Se autoriza a la Alcaldía para que tome las medidas necesarias al cumplimiento del Reglamento general de Matadores de fecha 5 de Diciembre de 1918.

Pasa a informe de la Comisión de Hacienda una instancia del dueño de la casa que ocupan las oficinas de Telégrafos de esta villa, solicitando aumento de renta.

Se aprueba la cuenta del Madero del mes de Noviembre último.

Pasa a informe de la Comisión de Hacienda la cuenta de arbitrios municipales sobre carnes y bebidas del mes de Noviembre próximo pasado.

Igualmente pasan a estudio de la misma Comisión las cuentas de medicamentos servidas por la Beneficencia municipal.

Se aprueba la lista de pobres de este concejo que han de disfrutar de la asistencia médico-farmacéutica gratuita.

Se acuerda formar, aprobar y publicar la lista de individuos que tienen derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

Se designa la hora de las catorce para celebrar las sesiones.

Día 21.

Es leída y aprobada el acta de la sesión última.

Se acuerda la inmediata instalación de varias luces eléctricas en el barrio de Mallecín, calle de La Batalla y pueblo de Dóriga.

Asimismo se acuerda autorizar a la Alcaldía para arrendar en la cantidad de quince pesetas anuales los bajos de la Escuela de Dóriga.

Fueron acordados varios pagos.

Día 31.

Es aprobada el acta de la sesión anterior.

Pasa a informe de la Comisión de Hacienda una instancia del dueño del local-escuela y habitación del Maestro de Santullano solicitando aumento de renta por el citado local.

Dada cuenta del expediente de excepción instruido a instancia del mozo José Rodríguez Bernardo, número 68 del reemplazo de 1912, se acuerda exceptuarlo del servicio en filas como comprendido en el caso segundo del art. 89 de la Ley de Reclutamiento.

Se acuerdan varias inclusiones en la lista de pobres de este término.

Pasa a informe de una Comisión nombrada al efecto una instancia del vecino de Cornellana D. Angel García Álvarez, que solicita la correspondiente autorización para cerrar un trozo de terreno de su propiedad.

Es nombrada una Comisión encargada de indicar las obras que son necesarias verificar en el puente de la Pesquera de Cornellana, así como el importe de las mismas.

Quedan aprobadas definitivamente las listas de Compramisarios.

Es nombrada una Comisión de festejos para las ferias de Abril.

Se acordaron varios pagos.

Salas, 4 de Febrero de 1922.—El Alcalde, J. Rebaque.—El Secretario.

## SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

El Licenciado Don Antonio López Planas, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de la Ciudad de Oviedo y su Partido.

Certifico: Que en los autos ejecutivos de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia:

En la Ciudad de Oviedo, a veintinueve de Junio de mil novecientos veintidos, el Sr. D. José G. Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, entre partes, de la una la Sociedad Anónima «Banco Herrero», domiciliada en esta Capital, representada por el Procurador D. Justo Fernández Rúa, bajo la dirección del Letrado D. Ramón González, como demandante, y de la otra D. Enrique Martínez San-

tamarina, mayor de edad, industrial y vecino de Luarca, en rebeldía, como demandado, sobre pago de veinticinco mil doscientas diecisiete pesetas diez céntimos e intereses.

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer pago a la Sociedad ejecutante «Banco Herrero» de la cantidad de veinticinco mil doscientas diecisiete pesetas diez céntimos, intereses y costas.

Por la rebeldía del demandado, ejecutado publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, caso de que el actor dentro de segundo día no solicitara la notificación personal.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José G. Llana.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo Secretario, Doy fé.—Antonio López Planas.»

Y para que conste y a fin de que sirva de notificación al ejecutado D. Enrique Martínez Santamarina, y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Oviedo, a veintisiete de Junio de mil novecientos veintidos.—Antonio López Planas.

R. al núm. 2209

Juzgado de Llanes

Don Ernesto Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, Juez de primera instancia del Partido de Llanes.

Hago saber: Que en los autos del juicio declarativo de mayor cuantía, de que se hará mérito, seguidos en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen:

«Sentencia:

En la villa de Llanes, a veinte de Junio de mil novecientos veintidos, el Sr. D. Ernesto Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, Juez de primera instancia del Partido, habiendo vistos los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, propuestos por D. Juan Martínez Garaña, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta villa, representado por el Procurador D. Luis Castellanos Sánchez y defendido por el Letrado D. Félix Fernández Vega y de la Vega, contra D. Santiago y D. Manuel Arenas Romano, mayores de edad, el primero casado, comerciante y vecino que fué de esta villa, y el segundo soltero, sin profesión conocida, vecino que fué de Méjico, ambos ausentes en paradero ignorado, y por su rebeldía los Estrados del Juzgado sobre declaración de deuda, pago de la misma y rescisión de un contrato de compra-venta y nulidad de la inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad.

Fallo:

Que estimando haber lugar a la demanda debo declarar y declaro.

1.º Que el demandado D. Santiago Arenas Romano es en deber a D. Juan Martínez Garaña la cantidad de diez mil trescientas cincuenta y cuatro pesetas con cincuenta y cinco céntimos que éste último satisfizo a la Sucursal del Banco Mercantil de Santander, en esta villa, por los conceptos que se dice en los hechos primero y segundo de la demanda, condenando en su virtud a dicho demandado a que abone al actor la cantidad total referida, con más los intereses del cinco por ciento de la misma desde el dieciocho de Noviembre último en que aparece fué presentada la demanda hasta el completo pago de aquella cantidad; y

2.º Que el contrato de compra-venta de la casa-habitación de la calle de Pidal, que se describe en el hecho quinto de repetida demanda, otorgado por D. Santiago Arenas Romano, a favor de su hermano D. Manuel Arenas Romano, como comprador, y que tuvo lugar el día quince de Septiembre del año próximo pasado ante el Notario de Posada D. José María de Boto, es rescindible y en su vista se declara rescindido como celebrado en fraude de acreedores, así como también se declara nula por igual razón la inscripción del inmueble que en el Registro de la Propiedad aparece hecha a nombre del repetido D. Manuel, todo ello con expresa condena de todas las costas a los demandados, que habrán de satisfacer por iguales partes.

Para la notificación de esta sentencia a los mismos, dado su estado de rebeldía, estese a lo dispuesto en el artículo 769 de Ley Rituaria, de no interesarse por la parte actora la notificación personal de la misma.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ernesto S. de Movellán.»

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Llanes, a veintitres de Junio de mil novecientos veintidos.—Ernesto S. de Movellán.—P. S. M., Félix F. Vega.

R. al núm. 2.208

Juzgado de Pola de Allande

Don Antonio Pérez Fernández, Secretario accidental del Juzgado municipal de Pola de Allande.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia:

En la sala de audiencia del Tribunal municipal de Pola de Allande, el día ocho de Abril de mil novecientos veintidos, el Tribunal municipal integrado por los señores D. José Blanco y Suárez Ote-

ro, Juez municipal suplente en funciones, Presidente; D. Manuel Fernández Allande y D. Marcelino Otonín Menéndez, Adjuntos; habiendo visto las precedentes diligencias de juicio declarativo verbal promovido por D. Leopoldo Rodríguez Peña, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta villa de Pola, demandante, contra D.ª María Rodríguez y su marido D. Celestino Argüelles Fernández, la suegra de éste por primeras nupcias D.ª Josefa Rodríguez, viuda, mayores de edad, labradores, vecinos de Cereceda, en este término municipal, por sí; D.ª Concepción Peña Rodríguez, asistida de su marido D. Segundo González Victoria, mayores de edad, labradores y vecinos de esta villa, y D. Benigno Peña Rodríguez, ausente en ignorado paradero, demandados, sobre pago de doce cuartas de trigo y otras doce de centeno procedentes de renta vencida en los años de mil novecientos veinte y mil novecientos veintiuno.

Fallamos:

Que debe declarar y declara haber lugar a la demanda interpuesta por D. Leopoldo Rodríguez Peña, contra D.ª María Rodríguez y su marido D. Celestino Argüelles, la suegra de éstos D.ª Josefa Rodríguez y Rodríguez y D.ª Concepción Peña Rodríguez y su marido D. Segundo González Victoria; y en consecuencia que debe condenar y condena a los demandados, a que dentro del término de quinto día paguen al promovente D. Leopoldo las doce cuartas de trigo y doce de centeno que son objeto de la reclamación, sin hacer expresa condenación de costas.

De no solicitarse la notificación de esta sentencia en persona al demandado D. Benigno Peña, notifíquese en los Estrados del Tribunal, e insértese el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y a los efectos del artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con los 282 y 283 de la propia Ley.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Blanco.—Manuel Fernández.—Marcelino Otonín.—Dicha sentencia fué publicada legalmente en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Benigno Peña Rodríguez y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a la parte demandada, a instancia del actor expido el presente que visado por el señor Juez municipal de este concejo firmo en Pola de Allande, a veintiseis de Junio de mil novecientos veintidos.—S. A., Antonio Pérez.—Visto bueno, José Blanco.

R. al núm. 2213